



NUMERO 18985-11

DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE ADMINISTRACION

ASUNTO: Se remite para su publicación
Minuta de Decreto No. 13119.

GOBIERNO
DE JALISCO

C. LIC. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

Para los efectos del Artículo 35 de la Constitu-
ción Política del Estado, remitimos a Usted Minuta de --
Decreto número 13119, que autoriza la creación del orga-
nismo descentralizado denominado Sistema para el Desarro
llo integral de la Familia del Municipio de Hostotipaqui
llo, Jalisco.

SECRETARIA GRAL: DE GOBIERNO
OFICIALIA DE PARTES
★ MAR. 11 1988 ★
GUADALAJARA, JAL.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Guadalajara, Jalisco
7 de marzo de 1988.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MA. DEL ROCIO CORONA NAKAMURA

VICTOR ATILANO GOMEZ

CLRC/AVM/mfb.-



SECRETARIA
DEL
CONGRESO

recibido



NUMERO _____
 DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
 DIRECCION DE INVESTIGACION.

(4.1) (4.1)

CIUDADANOS DIPUTADOS:

GOBIERNO DE JALISCO

A las Comisiones conjuntas de Asistencia Social y de Hacienda y Presupuestos, les fué turnada por acuerdo de la Asamblea, para su estudio y posterior dictamen, Iniciativa de Decreto enviada a este Cuerpo Legislativo, por el H. Ayuntamiento de H O S T O T I P A O U I L L O , --- JALISCO, con la facultad que le confiere la fracción II, numeral 1, del artículo 39, de la Ley Orgánica Municipal.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

1a. LECTURA
 Fecha 1^o VII - 88
 Rubrica

En su escrito, el Ayuntamiento peticionario solicita se apruebe la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en ese Municipio, el cual contará con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio.

SE FIJA PARA SU DISCUSION

EL 7 - VII - 88
 Fecha 1^o VII - 88
 Rubrica

Las Comisiones que dictaminan, habiendo analizado la Iniciativa a estudio, hacen las siguientes consideraciones:

2a. LECTURA, DISCUSION

Con base en la descentralización de la vida nacional, propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo --- 1983-1988, se ha iniciado el fortalecimiento del Federalismo y de las instituciones democráticas municipales, con el objeto de volver más activa la vida política y atender mejor los problemas de la comunidad.

Y APROBACION
 Fecha 7 - VII - 88
 Rubrica

El Ejecutivo Estatal, en el mes de julio del año de 1984, confirió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, "JALISCO", la facultad para recomendar el establecimiento de organismos similares en los Mu



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INVESTIGACION.

II

nicipios del Estado, a los cuales prestará asistencia técnica y administrativa, con la finalidad de que las demandas de la población, en materia de asistencia social, se resuelvan bajo responsabilidad del Municipio.

Para el eficaz desempeño de las labores propias del Organismo, se implementará una estructura administrativa adecuada, dependiendo de los recursos materiales y humanos, así como las necesidades básicas de la población.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, debe operar adecuada, ordenada y eficientemente y, para ello, necesita el apoyo que oriente la implementación de los programas que se le encomienden, el cual será brindado por el Sistema Estatal. La relación entre ambos sistemas, Estatal y Municipal, será funcional y no jerárquica y, en los programas de alcance estatal, el D.I.F. "JALISCO", normará y dará los lineamientos de ejecución y evaluación, responsabilizándose de la capacitación necesaria a los recursos humanos del D.I.F. Municipal, el que, por su parte, se encargará de la ejecución y supervisión de los programas.

Las Comisiones que dictaminan creen conveniente la aprobación de la Creación del Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, -- que se denominará: "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAOUILLO, JALISCO", ya que con ello se tiende a fortalecer el Federalismo; por lo que, con fundamento en los artículos 93 y 94 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a su consideración, Ciudadanos Diputados, el siguiente proyecto de



NUMERO _____
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INVESTIGACION.

- 1 -

D E C R E T O

GOBIERNO
DE JALISCO

QUE AUTORIZA LA CREACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO-
DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA --
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

ARTICULO 1o.- Se crea un Organismo Público Descentrali-
zado de la Administración Municipal con personalidad --
Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio
de HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO -- , con domicilio en el po-
blado de su cabecera.

ARTICULO 2o.- Los objetivos del Sistema Municipal se-
rán:

- I.- Asegurar la atención permanente a la pobla-
ción marginada, brindando servicios integra-
les de asistencia social, enmarcados dentro
de los programas básicos del Sistema para -
el Desarrollo Integral de la Familia "Jalis-
co", conforme a las normas establecidas a -
nivel Nacional y Estatal;
- II.- Promover en el Municipio los mínimos de bie-
nestar social y el desarrollo de la comuni-
dad, para crear mejores condiciones de vida
de los habitantes del municipio;



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INVESTIGACION.

- 2 -

- III.- Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.- Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;
- V.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;
- VI.- Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;
- VII.- Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema.
- VIII.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del Municipio;



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INVESTIGACION.

- 3 -

IX.- Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y

X.- Los demás que le encomienden las Leyes.

ARTICULO 3o.- El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de HOSTOTIPACUILLO, JALISCO - - , se integrará con:

- I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles - que actualmente posee;
- II.- Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, le - destinen;
- III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones - y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para el -- cumplimiento de sus objetivos;
- IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales;
- V.- Los rendimientos y las recuperaciones que - obtenga de la inversión de los recursos a -

5



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;

VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

VII.- Todos los derechos y obligaciones del Sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y

VIII.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- Las autoridades del Sistema serán:

I.- El Patronato;

II.- La Presidencia del Patronato; y

III.- La Dirección General.

Podrá contar, además, con las unidades técnicas y de administración que sean necesarias, organizadas en las diversas delegaciones y/o Agencias Municipales, para llevar a cabo los programas y servicios en toda la Municipalidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INVESTIGACION.

- 5 -

ARTICULO 5o.- El Patronato será la máxima autoridad del Sistema y se integrará con un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; con los vocales, - que serán los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Regidor comisionado de asistencia social, el Representante de los Servicios de Salud Pública en el Municipio, un Representante de Educación Pública, uno de los Servicios Médicos Municipales, un Representante del Sector Agrario, un Representante de Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia, que funcionen en el Municipio; además, con el Titular de la Tesorería Municipal, - que será el Tesorero, y Representantes de Organizaciones cuya participación considere conveniente el Cabildo. Los miembros del patronato serán substituidos en sus ausencias, por los Representantes que al efecto se designen.

El Director General del Sistema será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna.

ARTICULO 6o.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y, extraordinarias, cuando la Presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de -- cuando menos cinco de sus miembros y las resoluciones - se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INVESTIGACION.

- 6 -

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.

ARTICULO 7o.- Corresponde al Patronato:

- I.- Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;
- II.- Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Organismo;
- III.- Nombrar y remover, con la aprobación del -- Presidente Municipal, al Director General;
- IV.- Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;
- V.- Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la Administración;
- VI.- Expedir el Reglamento Interior del Sistema y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;
- VII.- Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos; y



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INVESTIGACION.

- 7 -

VIII.- En general, conocer de los asuntos que no--
sean de la exclusiva competencia de otras--
autoridades del Sistema.

ARTICULO 8o.- Son facultades de la Presidencia del Pa--
tronato:

- I.- Dirigir los servicios que debe prestar el -
Sistema;
- II.- Hacer ejecutar las obras que sean necesa--
rias para el cumplimiento de los objetivos-
del Sistema;
- III.- Coordinar el desarrollo de las actividades-
del Sistema, señalando los procedimientos --
idóneos para su ejecución, mediante los - -
acuerdos pertinentes;
- IV.- Vigilar que los acuerdos del Patronato sean
cumplidos fielmente, y otorgar poderes gene
rales o especiales, al Director General del
Sistema, en los términos del Título Noveno-
de la Parte Segunda del Libro Cuarto, del -
Código Civil para el Estado Libre y Sobera-
no de Jalisco;
- V.- Realizar los estudios presupuestarios y - -
ejercer la vigilancia de la aplicación del-
presupuesto;
- VI.- Rendir los informes que el DIF Estatal le -
solicite; y
- VII.- Rendir, anualmente, en la fecha y con las -
formalidades que el Patronato señale, el in



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INVESTIGACION.

- 8 -

forme general de las actividades del Sistema, así como las cuentas de su Administración.

ARTICULO 9o.- Corresponde a la Dirección General del --
Sistema:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la -
Presidencia;
- II.- Expedir los nombramientos del personal del -
Sistema, de acuerdo con las disposiciones -
legales aplicables;
- III.- Dirigir el funcionamiento del Sistema, en -
todos sus aspectos, y ejecutar los progra--
mas requeridos para el cumplimiento de sus-
objetivos;
- IV.- Proponer al Patronato, o a la Presidencia -
del mismo, las medidas que estime más indi-
cadas, para la ejecución de los planes y --
objetivos del Sistema;
- V.- Someter a la consideración del Patronato el
presupuesto correspondiente de cada ejerci-
cio anual;
- VI.- Rendir los informes y cuentas parciales, --
que el Patronato le solicite;



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INVESTIGACION.

- 9 -

VII.- Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del Sistema, en los términos del presente Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

VIII.- Suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

IX.- Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, con las facultades y limitaciones que fije la Presidencia del Patronato, en los términos de la fracción IV del artículo anterior.

Para gravar o enajenar los inmuebles del Sistema, se requerirá autorización del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento; y para gravar o enajenar los bienes muebles, autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

X.- Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;

XI.- Representar al Sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

XII.- Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden; y

XIII.- Desempeñar las demás funciones que el presente Ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquéllas que por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia, le competen.

ARTICULO 10o.- Para ser Director General del Sistema se requiere, ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de la designación.

ARTICULO 11o.- El Sistema contará con las unidades técnicas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo, y en coordinación con el Sistema Estatal.

ARTICULO 12o.- Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios, con el Sistema para el Desarrollo --



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE INVESTIGACION.

- 11 -

Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

ARTICULO 13o.- El Sistema, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con las Instituciones que se indican en el artículo anterior, asistirá a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

ARTICULO 14o.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Serán empleados de confianza: el Director General, el Sub-Director, los Contadores, y los demás que señale la Ley.

ARTICULO 15o.- La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio estará a cargo del H. Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente



de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Guadalajara, Jalisco, a 1º de marzo de 1988.

LAS COMISIONES DE:
ASISTENCIA SOCIAL.

DIP. MARIA DEL ROCIO CORONA NAKAMURA.

DIP. JESUS SALVADOR PEÑA RIVAS.

DIP. AURELIO MENDOZA RIVAS.

DIP. ANTONIO ALVAREZ ESPARZA.

DIP. JOSE ENRIQUE PATINO TERAN.

Y DE

HACIENDA Y PRESUPUESTOS.

DIP. HUGO BENE RUIZ ESPARZA

DIP. JORGE RAMON QUIÑONES RUIZ.

DIP. JUAN ALCALA ESPITIA.

DIP. GUILLERMO MATA GUDINO.

DIP. CARLOS ALEREDO SEPULVEDA VALLE.

DIP. JUAN JAIME HERNANDEZ.

DIP. JUAN AGUIRRE ARAMBULA.

DIP. JORGE LEOBARDO LEPE GARCIA.

DIP. ALEJANDRO MAGANA FREGOSO.

CLRC/AGC/mjb.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO 985-4
DEPENDENCIA _____



NUMERO 13119.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

ARTICULO 1o.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, con domicilio en el poblado de su Cabecera.

ARTICULO 2o.- Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "Jalisco", conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II.- Promover en el Municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;

III.- Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.- Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.

V.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;



SECRETARIA
DEL
CONGRESO



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

- 2 -

VI.- Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

OBISPO

VII.- Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.

VIII.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del Municipio;

IX.- Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y

X.- Los demás que le encomienden las Leyes.

ARTICULO 3o.- El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, se integrará con:

- 1.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
- II.- Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, le destinen;
- III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales;
- V.- Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

3

VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

VII.- Todos los derechos y obligaciones del sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y

VIII.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título legal.

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

ARTICULO 4o.- Las autoridades del sistema serán:

I.- El Patronato;

II.- La Presidencia del Patronato; y

III.- La Dirección General.

Podrá contar, además, con las unidades técnicas y de administración que sean necesarias, organizadas en las diversas delegaciones y/o Agencias Municipales, para llevar a cabo los programas y servicios en toda la Municipalidad.

ARTICULO 5o.- El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integrará con un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; con los vocales que serán los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento Regidor comisionado de asistencia social, el Representante de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Municipio, un Representante de Educación Pública, uno de los Servicios Médicos Municipales, un Representante del Sector Agrario, un Representante de Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia, que funcionen en el Municipio; además con el Titular de la Tesorería Municipal, que será el Tesorero, y Representantes de Organizaciones cuya participación considere conveniente el Cabildo. Los miembros del Patronato serán substituidos en sus ausencias, por los Representantes que al efecto se designen.



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

4

El Director General del Sistema será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna.

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

ARTICULO 6o.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y, extraordinarias, cuando la Presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.

ARTICULO 7o.- Corresponde al Patronato:

- I.- Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;
- II.- Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Organismo;
- III.- Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente Municipal, al Director General;
- IV.- Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;
- V.- Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la Administración;
- VI.- Expedir el Reglamento Interior del Sistema y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

- 5 -

VII.- Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos; y

VIII.- En general, conocer de los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del sistema.

ARTICULO 8o.- Son facultades de la Presidencia del Patronato:

I.- Dirigir los servicios que debe prestar el sistema;

II.- Hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema;

III.- Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema, señalando los procedimientos idóneos para su ejecución, mediante los acuerdos pertinentes;

IV.- Vigilar que los acuerdos del Patronato sean cumplidos fielmente, y otorgar poderes generales o especiales, al Director General del Sistema, en los términos del Título Noveno de la Parte Segunda del Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;

V.- Realizar los estudios presupuestarios y ejercer la vigilancia de la aplicación del presupuesto;

VI.- Rendir los informes que el DIF Estatal, le solicite; y

VII.- Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general de las actividades del sistema, así como las cuentas de su Administración

ARTICULO 9o.- Corresponde a la Dirección General del Sistema:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

- I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la Presidencia.
- II.- Expedir los nombramientos del personal del sistema, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- III.- Dirigir el funcionamiento del sistema, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.- Proponer al Patronato, o a la Presidencia del mismo las medidas que estime más indicadas, para la ejecución de los planes y objetivos del sistema;
- V.- Someter a la consideración del Patronato el Presupuesto correspondiente de cada ejercicio-anual;
- VI.- Rendir los informes y cuentas parciales, que el Patronato le solicite;
- VII.- Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del sistema, en los términos del presente Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del sistema;
- IX.- Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, con las facultades y limitaciones que fije la Presidencia del Patronato, en los términos de la fracción IV del artículo anterior.

Para gravar o enajenar los inmuebles del Sistema, se requerirá autorización del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento; y para gravar o enajenar los bienes muebles, autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

- 7 -

X.- Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;

XI.- Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

XII.- Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden; y

XIII.- Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquéllas que por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia, le competan.

ARTICULO 10o.- Para ser Director General del Sistema, se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de la designación.

ARTICULO 11o.- El Sistema contará con las unidades técnicas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo, y en coordinación con el Sistema Estatal.

ARTICULO 12o.- Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

ARTICULO 13o.- El sistema, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, asistirá a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

- 8 -

ARTICULO 14o.- Las relaciones de trabajo entre el -- Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley para los -- Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Serán empleados de confianza: el Director General, el Sub-Director y los Contadores, así como quienes tengan a su -- cargo labores de inspección y vigilancia, y los demás -- que señale la ley.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

ARTICULO 15o.- La vigilancia financiera y adminis-- trativa, así como la práctica de auditorías en el Sistema-- para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipi-- pio estará a cargo del H. Congreso del Estado, por conduc-- to de la Contaduría Mayor de Hacienda.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día si---- guiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Esta-- do de Jalisco".

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
Guadalajara, Jal., a/ de marzo de 1988.
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. ANTONIO ALVAREZ ESPARZA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MA. DEL ROCIO CORONA NAKAMURA

VICTOR ATILANO GOMEZ

el estado de jalisco

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921
Registro DGC 008 0921 Características 117252B16
Trisemanal: martes, jueves y sábados

Director: FRANCISCO REA GONZALEZ



SUMARIO

- Decretos Núms. 13119, 13131, 13132, 13133, 13134, 13135, 13136 y 13139 1-10

Tomo CCXCVII GUADALAJARA, JAL., MARTES 29 DE MARZO DE 1988 Secc. II Núm. 13

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto Número 13119. Que autoriza la creación del Organismo Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de **Hostotipaquillo**, Jalisco.

Decreto Número 13131. Que reforma los Artículos Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto del diverso Número 13098, que autoriza al Ayuntamiento de **Autlán de Navarro**, Jalisco, para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., destinado a la realización de obras de agua potable y alcantarillado.

Decreto Número 13132. Que eleva a la Categoría de Delegación Municipal la población de **Santiaguito de Velázquez de la Jurisdicción de Arandas**, Jalisco.

Decreto Número 13133. Que aprueba el Contrato de Comodato celebrado por el Ayuntamiento de **Tlaquepaque**, Jalisco, con el Departamento de Educación Pública del Estado, respecto de un terreno de propiedad Municipal.

Decreto Número 13134. Que autoriza la Creación del Organismo Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de **Tapalpa**, Jalisco.

Decreto Número 13135. Que aprueba el Contrato de Comodato celebrado por el Ayuntamiento Constitucional de **Tlaquepaque**, Jalisco, con la Empresa Paraestatal Leche Industrializada CONASUPO, S.A. de C.V., respecto de la Fracción de un bien inmueble propiedad Municipal.

Decreto Número 13136. Que autoriza al Ayuntamiento de **Ocotlán**, Jalisco, a contratar un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y al Gobierno del Estado de Jalisco a constituirse en su aval.

Decreto N.º 13139, que aprueba la cuenta pública del Gobierno del Estado de Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal de 1987.

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso. Estados Unidos Mexicanos.

Enrique Alvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 13119. El Congreso del Estado decreta:

Artículo 1.º Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de **Hostotipaquillo**, Jalisco, con domicilio en el poblado de su cabecera.

Art. 2.º Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "Jalisco", conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover en el municipio los mínimos de bienestar

social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a las lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.

V. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;

VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos, sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.

VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del Municipio;

IX. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica; encaminados a la obtención del bienestar social; y

X. Los demás que le encomienden las Leyes.

Art. 3.º El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de **Hostotipaquillo**, Jalisco, se integrará con:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II. Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, le destinen;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales;

V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

VII. Todos los derechos y obligaciones del sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título legal.

Art. 4.º Las autoridades del sistema serán:

I. El Patronato;

II. La Presidencia del Patronato; y

III. La Dirección General.

Podrá contar, además, con las unidades técnicas y de administración que sean necesarias, organizadas en las diversas delegaciones y/o Agencias Municipales, para llevar a cabo los programas y servicios en toda la municipalidad.

Art. 5.º El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integrará con un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; con los vocales que serán los titula-

res de la Secretaría del Ayuntamiento Regidor comisionado de asistencia social, el representante de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el municipio, un representante de Educación Pública, uno de los Servicios Médicos Municipales, un representante del Sector Agrario, un representante de Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia, que funcionen en el municipio; además con el titular de la Tesorería Municipal, que será el Tesorero, y representantes de Organizaciones cuya participación considere conveniente el Cabildo. Los miembros del Patronato serán substituidos en sus ausencias, por los representantes que al efecto se designen.

El director general del Sistema será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna.

Art. 6.º El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y, extraordinarias, cuando la Presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.

Art. 7.º Corresponde al Patronato:

I. Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;

II. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Organismo;

III. Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente Municipal, al director general;

IV. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;

V. Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la Administración;

VI. Expedir el Reglamento Interior del Sistema y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;

VII. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos; y

VIII. En general, conocer de los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del sistema.

Art. 8.º Son facultades de la Presidencia del Patronato:

I. Dirigir los servicios que debe prestar el sistema;

II. Hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema;

III. Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema, señalando los procedimientos idóneos para su ejecución, mediante los acuerdos pertinentes;

IV. Vigilar que los acuerdos del Patronato sean cumplidos fielmente, y otorgar poderes generales o especiales, al Director General del Sistema, en los términos del Título Noveno de la parte segunda del Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;

V. Realizar los estudios presupuestarios y ejercer la vigilancia de la aplicación del presupuesto;

VI. Rendir los informes que el DIF Estatal, le solicite; y

VII. Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general de las actividades del sistema, así como las cuentas de su Administración.

Art. 9.º Corresponde a la Dirección General del Sistema:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la Presidencia.

II. Expedir los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

III. Dirigir el funcionamiento del sistema, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Proponer al Patronato, o a la Presidencia del mismo las medidas que estime más indicadas, para la ejecución de los planes y objetivos del sistema;

V. Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;

VI. Rendir los informes y cuentas parciales, que el Patronato le solicite;

VII. Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del sistema, en los términos del presente Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del sistema;

IX. Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, con las facultades y limitaciones que fije la Presidencia del Patronato, en los términos de la *frac.* IV del artículo anterior.

Para gravar o enajenar los inmuebles del Sistema, se requerirá autorización del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento; y para gravar o enajenar los bienes muebles, autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

X. Suscribir títulos de créditos con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;

XI. Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

XII. Desistirse del juicio de amparo, subsistir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se encomiendan; y

XIII. Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquellas que por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia, le competan.

Art. 10. Para ser director general del Sistema, se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de la designación.

Art. 11. El Sistema contará con las unidades técnicas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo, y en coordinación con el Sistema Estatal.

Art. 12. Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

Art. 13. El sistema, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, asistirá a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

Art. 14. Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus

trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus municipios. Serán empleados de confianza: el director general, el subdirector y los contadores, así como quienes tengan a su cargo labores de inspección y vigilancia, y los demás que señale la ley.

Art. 15. La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio estará a cargo del H. Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

Unico. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
Guadalajara, Jal., a 7 de marzo de 1988

Diputado Presidente

Lic. Antonio Alvarez Esparza

Diputado Secretario

Ma. del Rocío Corona Nakamura

Diputado Secretario

Víctor Atilano Gómez

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los once días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Enrique Alvarez del Castillo

El Secretario General de Gobierno

Lic. Héctor F. Castañeda Jiménez

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Enrique Alvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 13131. El Congreso del Estado decreta:

Artículo Unico. Se reforman los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, del Decreto número 13098 aprobado por este Congreso del Estado, el 31 de diciembre de 1987; publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 5 de enero del presente año, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Aulán de Navarro, Jalisco, para contratar un crédito hasta por la cantidad de un mil doscientos tres millones doscientos cincuenta y cinco mil pesos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., que serán destinados a cubrir parcialmente el monto de los gastos conexos de estudios, pro-